



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 268-2014-A/MDP

Pangoa, 05 de Marzo del 2014.

Visto, el Oficio N° P-280-2014/DSU-MVL, suscrito por el Sr. Vizcarra Llanos Luis Mijail, en su condición de Director de Supervisión del Organismo Supervisor de las Constataciones del Estado (OSCE); el Informe N° 74-2014-OAL/RALF/MDP de fecha 04 de marzo del 2014, suscrito por Abog. Rodríguez Lazo Oswaldo Fernando en su condición de Asesor Legal Interno de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Considerando:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el presente caso se enmarca en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en adelante la Ley, y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF, modificado por el D.S. N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento.

Que, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y el documento del visto, con fecha 26 de febrero del 2014, El Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en virtud de la solicitud de elevación de observaciones formulada por el participante MOLINERA SELVA E.I.R.L. los antecedentes de la Adjudicación Directa Selectiva N° 001-2014-CEPVL/MDP, cuyo objeto es "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE (HOJUELAS DE AVENA NACIONAL, HARINA EXTRUIDA DE MACA, HARINA EXTRUIDA DE SOYA, ALMIDON DE MAIZ, PREMIX DE VITAMINAS Y FOSFATO TRICALCICO X SACHETS DE 720 GRAMOS), PARA EL AÑO 2014".

Sobre el particular, precisaron de la revisión del pliego absolutorio publicado en el SEACE con fecha 11 de febrero del 2014, advierten que con ocasión de la absolución de la Observación N° 04 formulada por el participante PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES DEL CENTRO S.A.C. contra el Resumen Ejecutivo, manifestando que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado publicado en el SEACE contraviene el Comunicado N° 004-2013-OSCE/PRE y el Principio de Transparencia, al omitir los formatos que forman parte de la Directiva pues son de utilización obligatoria por parte de las Entidades, durante la realización de la fase de los actos preparatorios de los proceso de selección que convoquen.

El Órgano encargado de las Contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el resumen ejecutivo, el que debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ella.

En esa medida, en el presente caso se habría incurrido en un vicio de nulidad del proceso de selección en cuestión por lo que corresponde actuar conforme a los alcances del artículo 56°.

Que, el Artículo 5° de la Ley, entre otros establece que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento.

Que, el Inc. 33 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

Estando a los considerandos expuestos y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 modificada mediante Ley N° 29873 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF modificada mediante D.S. N° 138-2012-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR, la NULIDAD del Proceso de ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 001-2014-CEPVL/MDP – PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es: "ADQUISICION DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE (HOJUELAS DE AVENA NACIONAL, HARINA EXTRUIDA DE MACA, HARINA EXTRUIDA DE SOYA, ALMIDON DE MAIZ, PREMIX DE VITAMINAS Y FOSFATO TRICALCICO X SACHETS DE 720 GRAMOS), PARA EL AÑO 2014" en razón a los fundamentos detallados y en concordancia con el Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado; y **RETROTRAER** el mismo hasta la etapa de la CONVOCATORIA, a fin de que el Resumen Ejecutivo se adecue a la a las disposiciones emitidas por OSCE, con los apremios legales que la Ley señala para estos casos.



ARTÍCULO 2°: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el SEACE.



ARTÍCULO 3°: HÁGASE DE CONOCIMIENTO de la presente Disposición a la Gerencia Municipal a efectos de determinarse las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 46° de la Ley.

ARTÍCULO 4°: ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, al Comité Especial y a quienes corresponda, su cabal ejecución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

